



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA:

**“DERECHOS DE AUTOR Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓDIGO INGENIOS EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL PERIODO 2020-2021”**

AUTOR:

Karla Madeleyne Sánchez Arias

TUTORA:

DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

GUARANDA- ECUADOR

2023

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, Dra. Ana Didian González Alberteris, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **Karla Madeleyne Sanchez Arias** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del Proyecto de Investigación previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“DERECHOS DE AUTOR Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓDIGO INGENIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL PERIODO 2020-2021”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual doy fe y certifico lo antes mencionado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado a hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.

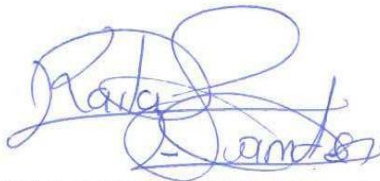

Dr. Ana Didian González Alberteris

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **KARLA MADELEYNE SANCHEZ ARIAS**, egresado de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto, con el tema **“DERECHOS DE AUTOR Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓDIGO INGENIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL PERIODO 2020-2021”** es de mi autoría, así como las expresiones utilizadas en la misma, el presente proyecto se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto como libros, revistas, publicaciones para el presente trabajo investigativo.

Atentamente;



KARLA MADELEYNE SANCHEZ ARIAS

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



Notaría
Primera

2023-02-05-001P00834

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

CUANTÍA:

KARLA MADELEYNE SANCHEZ ARIAS
INDETERMINADA

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de Julio del año dos mil veintitrés. Ante mi **ABOGADO FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece la señorita: **KARLA MADELEYNE SÁNCHEZ ARIAS**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en el Barrio La Victoria, calle Veintimilla, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho nueve nueve cero seis nueve dos siete, por sus propios derechos; y, a pedido expreso de la compareciente se incorpora a la presente escritura pública copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes. La compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, **KARLA MADELEYNE SANCHEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero dos cuatro dos uno siete uno - cinco, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto "**DERECHOS DE AUTOR Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓDIGO INGENIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL PERIODO 2020-2021**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



KARLA MADELEYNE SANCHEZ ARIAS

C.C. 020242171-5



AB. FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez

Document Information

Analyzed document	Karla Madeleyne Sanchez Arias.docx (D171998094)
Submitted	7/11/2023 6:23:00 PM
Submitted by	
Submitter email	karlsanchez@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	1%
Analysis address	agonzalez.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Ana Belén González Alvarado
Tutor

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Karla Madeleyne Sánchez Arias**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202242228, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“DERECHOS DE AUTOR Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓDIGO INGENIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL PERIODO 2020-2021” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora



Karla Madeleyne Sánchez Arias

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por la oportunidad que me ha dado de poder cumplir uno de mis grandes sueños y alcanzar este logro de culminar con éxito mi preparación académica de pregrado. De igual manera, agradezco a mis queridos docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, en especial a mi tutora de proyecto de investigación la Dra. Ana Didian González Alberteris, que día a día guio mis pasos, para lograr este objetivo de convertirme en una nueva profesional del Derecho y poder colaborar a la sociedad.

DEDICATORIA

DEDICATORIA

A Dios por estar a mi lado en todo momento, por ser mi luz, mi fuerza, mi refugio y por la tranquilidad que gracias a él ahora me abraza.

A mis padres Carlos e Irene, por su infinito amor, por creer en mí, por sostener mis sueños y acompañarme en mi camino desde pequeña, enseñándome que soy capaz y que todo lo puedo lograr. En especial a mi querida madre a quien admiro, valoro y agradezco profundamente por sumar tanto a mi vida. Ustedes me inspiran a hacer y ser más.

Igualmente dedico este trabajo de investigación a mi querida hermana Cindy, de quien tengo la fortuna de aprender todos los días, mi más grande maestra durante años ha sido ella, no puedo sentirme más honrada de compartir la vida a su lado.

A mi amada Abuelita Transito, quien es de las mujeres más admirables y valientes que conozco y la columna vertebral de mi pequeña familia, a ella le debo todo lo que hoy soy.

Además, a mi familia paterna, que han estado siempre ayudándome y motivándome, por último, a mis ángeles que están en el cielo Janeth y Alexis a quienes llevo siempre en mi corazón.

TÍTULO

**“DERECHOS DE AUTOR Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓDIGO
INGENIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL PERIODO 2020-2021”**

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICADO DE TUTOR.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	1
GLOSARIO DE TÉRMINO	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: PROBLEMA	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.3. OBJETIVOS.....	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos Específicos.....	8
1.4. JUSTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	15
2.2.1. Derecho de autor	15

2.2.2. Derechos morales.....	17
2.2.3. Derechos Patrimoniales.....	20
2.2.4. Contenido de los Derechos Patrimoniales	21
2.2.5. Importancia de los derechos de autor	22
2.2.6. OBRAS QUE PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR	24
2.2.7. Necesidad de la protección de las obras artísticas.....	26
Cumplimiento normativo:	27
Seguridad jurídica:	27
Impulso de la difusión de conocimiento:	27
Diversidad de obras:	27
Promoción de la creación y la innovación.....	27
2.2.8. Ventajas del derecho de autor.....	27
2.2.9. Registro de las obras	28
2.3. HIPÓTESIS	30
2.4. VARIABLES	30
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO .	31
3.1. AMBITO DE ESTUDIO.....	31
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	31
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	32
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	32
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	33
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	33
3.9. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	34
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	35

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	35
4.2. BENEFICIARIOS	42
4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.....	42
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	45
ANEXOS	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Figura 1. Composición del Derecho de Autor.....	
¡Error! Marcador no definido.	

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1	¿Conoce usted sobre los derechos de autor?.....	46
Tabla 2	¿Realiza usted alguna obra artística?	47
Tabla 3.	¿Qué obra de arte realiza, canciones, pinturas artesanías?	48
Tabla 4	¿Le gustaría informarse sobre los derechos de autor?	49
Tabla 5.	¿Cree usted que los derechos de autor provocarían beneficios sobre sus creaciones?.....	50
Tabla 6.	¿Cree usted que las obras que realiza aportan al desarrollo del conocimiento?.....	51
Tabla 7.	¿Cree usted que es importante realizar el registro de sus obras artísticas según lo estipulado en el Código de Ingenio?	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Ilustración 1 Pregunta 1	46
Ilustración 2. Pregunta 2	47
Ilustración 3. Pregunta 3	48
Ilustración 4 Pregunta 4	389
Ilustración 5. Pregunta 5	50
Ilustración 6. Pregunta 6	51
Ilustración 7. Pregunta 7	52

RESUMEN

El cantón de San Miguel de la provincia de Bolívar, es uno de los cantones con más producción cultural que recoge la historia, costumbres y tradiciones de la localidad. Sin embargo, sus autores desconocen las normas jurídicas que amparan a su trabajo creativo. Por tal razón, es importante determinar qué tan valiosa es la producción cultural de la zona, y sobre todo difundir dichos beneficios a sus inventores.

El derecho de autor ampara a sus creadores con derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores sobre las creaciones del espíritu en el área científica, literaria y artística. Los mismos dan a sus autores/as, derechos morales y sobre todo económicas, además, les otorgan plena capacidad y exclusividad para poder explotarlas de la manera que sea conveniente.

A esto se suma, que el Estado ecuatoriano se consagra como un Estado Constitucional de Derechos y justicia social, que reconoce la creación desde la parte de los derechos y sobre todo desde la parte de la generación del conocimiento como de alcanzar el Buen Vivir, se indica además que para fortalecer estos principios se promulgó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, que garantiza los derechos de autor sobre las obras inéditas.

El estudio Metodología cualitativa debido a que deviene de un enfoque fenomenológico e interpretativo, en el que la realidad social se construye a través de una estructura subjetiva que se refiere a observar conductas y acciones de los sujetos. Así que, los hechos o fenómenos sociales son observables, descriptibles y comprensibles de los problemas de estudio.

Se va a utilizar como técnica la encuesta. La encuesta, es una técnica que permite recolectar información directamente de las personas que son parte del estudio. En la presente investigación se va a aplicar a los artistas como al público en general del cantón San Miguel que aportan con sus creaciones a la ciencia y cultura de un pueblo.

Palabras clave: Análisis jurídico, marcas blancas, productos, supermercado.

GLOSARIO DE TÉRMINO

- **Conocimiento.** constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática.
- **Creatividad.** es consustancial a las personas y representa un elemento trascendental para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. El Estado deberá reconocer, proteger e incentivar la creatividad como mecanismo fundamental de solución de problemas, satisfacción de necesidades de la sociedad y la realización individual en interrelación con la investigación responsable, la innovación social y los conocimientos tradicionales.
- **Derecho de Autor.** se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas.
- **Derechos Intelectuales.** son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. Asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. Está regulado por el Código de Ingenio, la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales que el Ecuador ha suscrito.
- **Marca.** Términos generales, una marca es una señal que identifica, distingue o delimita un objeto, una persona o un territorio. Puede hablarse de una marca de fábrica, una marca registrada, una marca de agua, etc.
- **Obras.** que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

INTRODUCCIÓN

El Derecho de Autor, es fundamental porque es un conjunto de facultades a favor de aquellas personas que crean obras inéditas, para salvaguardar sus intereses tanto económicos como de diferentes intereses de reconocimiento.

En la actualidad es un tema de gran relevancia en razón que al desarrollarse en gran medida la tecnología y con ella la comunicación, las formas de difundir el conocimiento son diversas y en ciertas ocasiones carecen de control, por ello, se requiere que las obras estén reconocidas y registradas de forma adecuada para evitar vulneraciones de derechos de sus autores.

Es por ello, que el presente trabajo abarca la importancia del derecho de autor, y como su conocimiento puede favorecer a que el conocimiento de las obras, como su difusión y explotación o cesión sean las correctas.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, recoge en su normativa el derecho de autor, en que consiste, que derechos lo involucran, pero, sobre todo que obras son protegidas. Además, se trata sobre la importancia del registro de las mismas para gozar de los beneficios.

Es por ello que el presente trabajo se centra en plasmar que es el derecho de autor, que implica las obras que protege, pero sobre todo el nivel de percepción por parte de los artistas creadores inéditos de ellas.

Se va a utilizar como técnica la encuesta. La encuesta, es una técnica que permite recolectar información directamente de las personas que son parte del estudio. En la presente investigación se va a aplicar a los pobladores del cantón San Miguel que perciben los beneficios de tales obras que recogen su cultura y tradiciones.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Para hablar de los derechos de autor, se debe partir de un breve análisis de la propiedad intelectual, que es considerada como una institución jurídica, que regula todo aquello que tiene que ver con las creaciones artísticas, literarias, científicas, o de cualquier otra índole, sin embargo, al pasar el tiempo y avanzar la tecnología las mismas pueden ser copiadas, manipuladas y transformadas con facilidad. Además, su divulgación, sin contar con la debida autorización cada día es mayor (Miró, 2007).

En otras palabras, la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales son parte de los derechos intelectuales. Cada una de ellas, constituye una herramienta para la gestión de los conocimientos, para promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural y es una forma de incentivar la innovación. Es importante, saber de cada uno de ellos para el efectivo goce de los derechos fundamentales que conceden y contribuir a la adecuada difusión de los nuevos conocimientos en beneficio de los titulares como de la propia sociedad.

La propiedad Intelectual otorga al autor, creador e inventor el derecho de ser reconocido como el titular de su creación o invento, es decir, es el beneficiario del mismo. En Ecuador se cuenta con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), que es el encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la Propiedad Intelectual desde el punto de vista de la Propiedad Industrial, Derechos de Autor y las Obtenciones Vegetales.

Por otro lado, en Ecuador se cuenta con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación promulgado en el Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre de 2016. Es un Cuerpo Legal que rige tanto a las personas naturales, jurídicas y otras formas asociativas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, basado en la educación, educación superior y cultura en el marco de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

El Código de Ingenios, nace porque la Ley de Propiedad Intelectual promulgada en el año 1998 no se encontró armonizada con los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y sobre todo, porque se centraba en un régimen jurídico basado en derechos privados con un enfoque esencialmente mercantilista de los derechos de propiedad intelectual.

A raíz de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se consagra un Estado constitucional de derechos y justicia social que implica un cambio radical en la perspectiva de los derechos, así como alcanzar el tan anhelado Buen Vivir.

El Régimen de Desarrollo contemplado en el artículo 276 de la Constitución vigente, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, así, como su esperanza de vida; aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Norma Fundamental; se propende construir un sistema económico, justo, democrático, socio productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficiarios del desarrollo, medios de producción como de la generación de trabajo digno y estable. Por otro lado, también, garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

Este nuevo Estado Constitucional impulsará la incorporación a la sociedad del conocimiento, para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, y así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

En Ecuador, se establece un sistema económico es social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir (Asamblea Constituyente, 2021).

En cuanto a la política económica se encuentran asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas

complementarias en la integración regional; y, mantener el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo (Asamblea Constituyente, 2021).

Finalmente, se contempla el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, regulado bajo el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, el mismo buscará generar, adaptar y difundir conocimientos científicos como tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir (Asamblea Constituyente, 2021).

De esta manera se vislumbra, que, al consagrarse un nuevo Estado Constitucional de Derechos, el ámbito de la propiedad Intelectual es un campo que no puede ser dejado de lado, bajo los parámetros de los derechos humanos y de los beneficios económicos, sociales y culturales que generan los mismos.

Es por esta razón, que la actividad cultural, musical, literaria que se desarrolla en el cantón de San Miguel de la provincia de Bolívar necesita ser protegida intelectualmente bajo los parámetros de la propiedad Intelectual contemplada en el Código de Ingenios y el margen de los derechos constitucionales.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cantón de San Miguel de la provincia de Bolívar, tienen producción cultural, literaria, musical propia e importante de la provincia, la cual, debe ser protegida bajo propiedad intelectual.

Esta producción intelectual, debe ser salvaguardada por los derechos de Autor que protege los derechos de los creadores sobre las obras literarias o artísticas, esto incluye: libros, textos de investigación, software, folletos, discursos, conferencias, composiciones musicales, coreografías, obras de teatro, obras audiovisuales, esculturas, dibujos, grabados, litografías, historietas, comics, planos, maquetas, mapas, fotografías, videojuegos, entre otros.

Por lo tanto, cada producción debe ser protegida, porque representa el producto de la creación intelectual y dentro del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación

y saberes ancestrales, regulado bajo el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, el mismo buscará generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales. Es por eso, que se amerita el respaldo de la ley, para la protección adecuada de la creación de productos tradicionales y ancestrales que represente al cantón.

En la actualidad, además en la Sociedad de la información, marca cambios y avances en la sociedad y entre ellas es la comunicación inmediata entre las personas. Entre los medios que más contrasta son los cambios en el Internet, que es una red gigante que interconecta innumerables grupos de computadoras individuales o de pequeñas redes en una red de redes mundial que se ha convertido en un medio global de comunicación descentralizado, en un ciberespacio que une a personas, instituciones, corporaciones y gobiernos alrededor del mundo. Es decir, es un medio universal de relaciones interpersonales que se nutre de la información (Miró, 2007).

Esto implica que, si bien el Internet ha mejorado la calidad de vida, y a cercado a personas se corre el riesgo a la vez que la producción intelectual sea difundida con gran facilidad, por lo tanto, se requiere del registro y del sello de autenticidad, para su debido reconocimiento.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la pertinencia de la protección de los derechos de autor en las obras culturales de los hábiles del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar realizadas por sus artistas?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Analizar jurídicamente la pertinencia de la protección de los derechos de autor en las obras culturales de los artistas del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Analizar la importancia del reconocimiento de los derechos de autor en las obras artísticas por parte de los hábiles del cantón de San Miguel de la provincia de Bolívar.
- Explicar las obras artísticas que se realizan en San Miguel
- Definir el concepto de derechos de autor que se plasma en el Código Ingenios como por la OMPI

1.4. JUSTIFICACIÓN

Los derechos de autor sobre la producción cultural que se desarrolla en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, deben ser registrada porque representa las tradiciones y las costumbres de esta parte de la población, además sus creadores requieren obtener el reconocimiento debido, así como, ser los beneficiarios de la producción cultural.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y la Ley de Propiedad Intelectual en el registro oficial 320 que estuvo vigente hasta el 2016, reconoce los derechos de autor sobre las obras, sin embargo en el nuevo código en el artículo 100 se reconoce, conceden y protegen los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, lo cual, incluiría a todas las obras antes indicadas.

Se ha seleccionado el presente trabajo de investigación, por considerarse algo novedoso y sobre todo de difusión entre los artistas de San Miguel, en razón, que ellos tienen el don de crear obras inéditas que aportan al conocimiento, no sólo del cantón, sino del país.

Además, se recalca que en el Estado ecuatoriano se recoge derechos humanos, recopilando aquellos relacionados con la ciencia, la cultura y la tecnología que aportan al conocimiento y al buen vivir.

Se reconoce a la propiedad intelectual, por lo tanto, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos como individuales, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales. Se establece que las personas tienen el derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales. De la misma forma, el sistema económico es social y solidario, por lo tanto, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir (Asamblea Constituyente, 2021)

Por lo tanto, se debe propender a proteger los derechos de autor sobre la creación de las obras desarrolladas por los músicos, artistas y artesanos de la zona.

Además, la temática escogida se fundamenta en el respeto normativas de propiedad intelectual y Código de Ingenios, tomando en consideración que los derechos de autor son elementos indispensables en la comercialización y exportación de productos y bienes para obtener el reconocimiento respectivo y los beneficios de los mismos.

Siendo el objetivo principal, el análisis jurídico de la pertinencia de la protección de los derechos de autor en las obras culturales de los artistas del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar

La presente investigación se justifica metodológicamente, por cuanto el proyecto que se va a realizar tiene como referencia un conocimiento válido y confiable, basado en la ley y la doctrina. Se utilizará métodos, instrumentos que ayudaran a recolectar información relevante para la investigación. Por lo que el documento que se genere además puede servir como referencia para futuras investigaciones que tengan similitud con el tema planteado. Los beneficiarios de la investigación serán en primer lugar los artistas del cantón San Miguel, así como la población en general del Ecuador.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

La creación artística o intelectual el hombre la realiza desde su propio origen, es algo connatural a su ser. Sin embargo, no fue una situación que se la tomó en cuenta, y menos aún razón de protección. Esta situación, cambia cuando en la sociedad se reúnen condiciones culturales, científicas y económicas que demanden esta institución y dichos factores empezaron a darse desde el apareamiento de la imprenta (Miró, 2007).

A pesar de aquello en Grecia y Roma se permitía que los autores más relevantes vean sus obras publicadas, en alguna parte de la doctrina se vio la posibilidad que los autores de la obra tenga derechos patrimoniales exclusivos, sobre las mismas. Es así, que estas al ser vendidas en manuscritos los derechos fueron cedidos a los librarii o “bibliópolas”. De esta manera, la doctrina señala que la industria de la edición de libros funcionaba mejor y extendida, a pesar que las copias se tenían que hacer a mano. A esto, se suma la labor de los esclavos, quienes trabajaban en los librereros, para reproducir de forma las copias del libro en la que realizaban tiradas de mil a más ejemplares. Y aunque la regla era que el autor no tenga un beneficio económico, al ceder el manuscrito, para su publicación siempre había excepciones como Ciceron o Marcial, quienes obtuvieron grandes cantidades de dinero cuando la fama garantizaba la venta (Miró, 2007).

De esta manera, se conoce a través de la historia que la producción intelectual es connatural a las personas, siempre se ha generado conocimiento y se lo ha plasmado de forma material de diferentes formas.

En la antigüedad, en Grecia y Roma, el autor carecía de cualquier derecho patrimonial sobre la obra intelectual, independientemente sobre el derecho de propiedad que tenía sobre la misma. Pues, el ordenamiento jurídico romano no distinguía dentro de una obra literaria entre el corpus mechanichum y el corpus misthicum, es decir, objetos corporales e incorporeales. Y si el autor vendía la obra, trasfería sobre la misma, cualquier tipo de derecho que tuviera sobre ella. El contrato entre el autor y el editor era un contrato de compraventa de un bien mueble, y en la propiedad Romana implicaba el goce absoluto sobre la cosa. Recordando, que, si podía existir réditos siempre y cuando, dependiendo

de las posibilidades de difusión de la obra, lo cual denota una cierta conciencia del valor de la obra en sí (Miró, 2007).

De esta manera, se observa que los derechos patrimoniales de los autores de las obras literarias si dependía de quien era, y del alcance para vender las mismas, caso contrario réditos económicos, no existían.

En cuanto a los derechos morales, de cierta manera se observa que los autores eran quienes tomaban las decisiones exclusivas sobre la divulgación de la obra. Por otro lado, se reclaman el derecho de paternidad y se critica a los plagiarios (generalmente en Grecia el plagio y la divulgación de las obras, sin permiso del autor, era mal visto), a tal punto que en la “lex Fabia de plagiariis” en concordancia con el Digesto diferenciaba el robo común y el robo de manuscritos (Miró, 2007).

De esta manera, se sancionaba la publicación abusiva cometida sobre un manuscrito, pero los derechos morales carecieron de cualquier tipo de protección jurídica en la Antigüedad. La existencia de quejas de autores ante la copia o atribuciones de falsa paternidad de sus obras en ningún caso demuestra más que la conciencia del hecho de ser autor. Tampoco se defiende un derecho de integridad de la obra. La “actio furti”, sólo protegía el derecho de propiedad sobre el manuscrito, pero no sobre la obra. “Pero, desde luego, el sistema jurídico romano no protegía, en ninguno de sus aspectos, el derecho de propiedad intelectual, pues las circunstancias económicas y sociales hacían que estuviera asentado sobre unos principios jurídicos que no lo permitían” (Alvarez, 1969, p.40).

Se analiza de esta manera, que en la antigüedad los derechos de autor, no eran tan relevantes, de tal manera, sólo se protegía cuando se divulga, sin autorización del autor. Los derechos de autor, no estaban reconocidos, ni en los derechos de los bienes corporales como incorporales.

En la Edad Media, la producción intelectual, se remite a los monasterios, dándose menos condiciones de protección que en la antigüedad, ya que en la comunidad religiosa no era reconocida la protección a tales derechos de autor, debido al voto de humildad, y renunciaban a la gloria que suponían ser autor, ya que pensaban que la obra era fruto del trabajo dentro de la comunidad a quien le pertenecía. Con la llegada del Renacimiento, y la invención de la imprenta proporcionó cambios tecnológicos, económicos y sociales que obligaron al Derecho a evolucionar proporcionando condiciones, para el posterior nacimiento de los derechos de propiedad intelectual (Miró, 2007).

Con la invención de la imprenta y que influirá de modo en los sistemas de privilegios para acceder a las obras literarias. Y en las siguientes épocas la difusión de las ideas estaba en riesgo de la difusión indebida. Por eso, los países de Europa utilizaron los privilegios como medio de control de los contenidos para la censura sobre las obras

Precisamente éste es el factor que más va a influir en el sistema español de concesión de privilegios. La primera disposición española general relativa a la impresión es la “Pragmática de Toledo” promulgada por los Reyes católicos en 1480, en la cual se libera a los que introdujeran libros extranjeros de pagar ni “almojarifazgo, ni diezmo, ni portazgo”. El espíritu de esta ley, de borrar las fronteras para lograr que la cultura llegara con más facilidad a España, no es más que una excepción a lo que va a ser la norma general de la política de los monarcas españoles en la materia: poner las mayores trabas posibles a la publicación de cualquier obra. De hecho, la siguiente disposición, dictada también por los Reyes católicos, la Real Cédula de 8 de julio de 1502, prohíbe imprimir, introducir o vender libros en España sin especial licencia del Rey o de persona autorizada por él (Miró, 2007, p. 121).

Desde, hace tiempos atrás, se protege determinados derechos en cuanto a las obras. Sin embargo, surge la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, sobre todo con el surgimiento de la Revolución Industrial y la generación de nuevos productos. La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1973, por la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s/f).

A esto se suma la idea que, con el paso del tiempo, en 1886 para ser exactos, se crea el Convenio de Berna.

Fue gracias al impulso del escritor francés Victor Hugo, y su Association littéraire et artistique internationale, que se adoptó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Su objetivo es dar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s/f).

De esta manera, es importante recalcar que la propiedad intelectual es la gran rama que abarca al derecho de autor e implica:

La propiedad intelectual se encuentra compuesta por dos sub ramas: el derecho de autor y lo derechos conexos y el derecho de propiedad industrial. La

primera de ellas protege fundamentalmente las obras literarias, las obras musicales, obras artísticas, las fotográficas, las obras audiovisuales, etc., En ese orden, se suman las normas de derechos conexos, que protegen las interpretaciones y ejecuciones realizadas por los artistas intérpretes y ejecutantes, las fijaciones en fonogramas y las emisiones de radiodifusión. La segunda, el derecho de propiedad industrial, protege las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales y signos distintivos como: las marcas (marca país incluida), los nombres comerciales, los lemas comerciales, los rótulos de establecimientos e indicaciones geográficas, secretos comerciales y obtenciones vegetales (Lupsyc, 1998, p. 11)

La propiedad intelectual, por lo tanto, protege la creación, producción, uso y reproducción de las marcas o de cualquier otra obra que es generada por el hombre. Es por eso, que se debe tener en cuenta que la rama principal es la propiedad intelectual y dentro de ella está el derecho de autor.

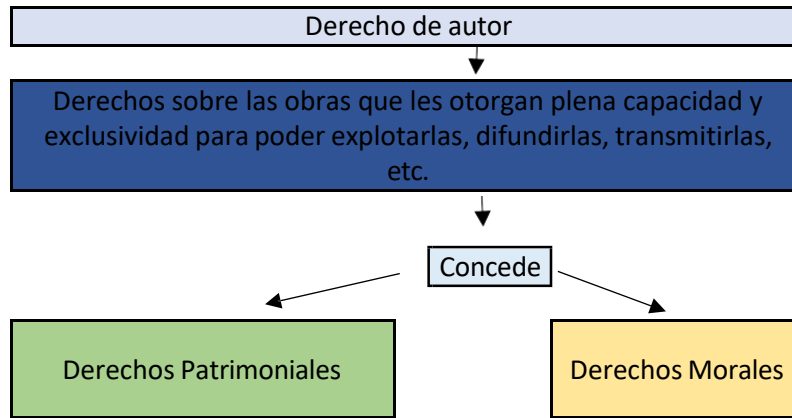
La OMPI, por su lado, indica que los derechos autor incluye los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s,f).

El derecho de autor son normas jurídicas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores sobre las creaciones del espíritu en el área científica, literaria y artística. Los derechos morales, son perpetuos, inalienables e irrenunciables, sostienen un vínculo personal entre los autores y sus obras, que implican el derecho a ser reconocidos como autor de una obra, le permite poner al autor su nombre, permanecer anónimo o utilizar seudónimos y oponerse a cualquiera modificación de la obra que puede perjudicar al honor o reputación del autor. En cuanto, a los derechos patrimoniales son susceptibles de ser transmitidos y son temporales, conforme a estos derechos una obra protegida, por derecho de autor, no puede ser reproducida, traducida, adaptada, exhibida o representada en público ni distribuida emitida o comunicada al publicada al público sin el permiso del autor (CIBEPYME, 2013).

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1. Derecho de autor

Figura 2. Composición del Derecho de Autor



Fuente: Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016
Elaborado: Karla Sanchez

En cuanto a los derechos de autores, los autores/as, tienen derechos sobre sus obras que les otorgan plena capacidad y exclusividad, para poder explotarlas. Estos derechos son conocidos como ‘derechos de autor’ y son de dos tipos: los derechos morales y los derechos económicos (Mondragon Unibertsitatea, 2017).

En el artículo 100 del Código de Ingenio, indica que la adquisición y ejercicio de los derechos de autor y de los derechos conexos, no están sometidos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

También, se entiende al derecho de autor como el conjunto de normas que protegen al autor creador de una obra originaria literaria o artística, producto del ingenio y del talento que se materializa de cualquier forma perceptible por los sentidos (DATEATE WEB, 2019).

De esta manera, se puede dilucidar que el derecho de autor, protege las obras materias de aquellas personas que generan productos literarios o artísticos, aportando a la sociedad y recogiendo la cultura de la sociedad.

El artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, indica que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, y realizar actividades culturales y artísticas y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y

patrimoniales por la producción científica, literaria o artística de su invención (Asamblea Constituyente, 2021).

El derecho de autor son normas jurídicas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores sobre las creaciones del espíritu en el área científica, literaria y artística. Los derechos morales, son perpetuos, inalienables e irrenunciables, sostienen un vínculo personal entre los autores y sus obras, que implican el derecho a ser reconocidos como autor de una obra, le permite poner al autor su nombre, permanecer anónimo o utilizar seudónimos y oponerse a cualquiera modificación de la obra que puede perjudicar al honor o reputación del autor. En cuanto, a los derechos patrimoniales son susceptibles de ser transmitidos y son temporales, conforme estos derechos una obra protegida por derecho de autor no puede ser reproducida, traducida, adaptada, exhibida o representada en público ni distribuida emitida o comunicada al publicada, sin el permiso del autor (CIBEPYME, 2013).

El derecho de autor abarca dos sub derechos fundamentales: a) los derechos patrimoniales permiten que el titular de los derechos obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros; y b) los derechos morales, protegen los intereses no patrimoniales del autor, el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y el derecho a oponerse a toda modificación de la obra que pueda perjudicar la reputación del creador (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s,f).

El titular de los derechos según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s,f, goza del derecho patrimonial a autorización o impedir determinados usos de la obra o, en algunos casos, a recibir una remuneración por el uso de la obra. El titular de los derechos patrimoniales de una obra puede prohibir o autorizar:

- La reproducción de su obra de varias formas, como la publicación impresa o la grabación sonora;
- La interpretación o ejecución públicas, por ejemplo, en una obra dramática o musical;
- La grabación de la obra, por ejemplo, en forma de discos compactos o DVD;
- La radiodifusión de la obra por radio, cable o satélite;
- La traducción de la obra a otros idiomas; y

- La adaptación de la obra, como en el caso de una novela adaptada para un guion.

De esta manera se contempla que hay dos dimensiones del derecho de autor que deben ser resguardadas, cada una con su implicación en el contexto de los derechos.

Finalmente, el Código de Ingenio indica que el derecho autor nace y protege por el hecho de la creación de una obra, otorgando sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Para proteger las ideas del autor descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Por lo tanto, el derecho de autor proteger una diversidad de derechos por el solo hecho de crear una obra inédita.

2.2.2. Derechos morales

Los derechos morales incluyen algunos derechos que son importantes para los autores de las diversas obras, entre ellos:

Derecho a la Paternidad: es la primera facultad y de acuerdo al Manual del Derecho de Autor de Alfredo Vega Jaramillo, indica “Es el derecho de reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra para que se reconozca al autor la condición de creador de la misma” (Vega, 2010, p. 32).

Es la facultad de difundir o no su obra, quedando la prerrogativa que nadie le pueda obligar a difundir su creación y el derecho exclusivo de incluir su nombre, seudónimo o mantenerla en el anonimato. Además, puede impugnar la obra cuando sienta que este siendo violentada por otra persona quitándole su autoría (Briones, 2019).

Derecho de Ineditud: Es la facultad del autor de decidir si dará a conocer su obra, y como lo hará, o si lo mantendrá en el anonimato. Es el derecho de libre determinación del autor con respecto a su obra, si se reserva el derecho a potenciarla, explotarla o los fines que le dará (Vega, 2010).

Derecho a la Modificación: es la facultad del autor de determinar la necesidad de realizarle alguna modificación, ampliarla, reducirla, o cualquier otro cambio que para el autor sean necesarias sin importar si se publicó o no (Briones, 2019).

Derecho de retracto o retiro: es la facultad de retirar la obra por parte del autor o retirar la obra del acceso público aún después de haberlo autorizarlo previa compensación económica por los daños que pueda ocasionar (Vega, 2010).

Este derecho debería ser limitado porque puede afectar a terceros incluso al propio consumidor

(...) un ejemplo sería en una obra literaria un tercero utilice la idea original como fundamento de su investigación y por este derecho del autor de la primera obra literaria la retire de su circulación dejando al tercero su investigación sin ningún fundamento científico o material de su existencia. A pesar de la compensación económica pueden existir graves vulneraciones de derechos de terceros causando no solo un perjuicio económico incluso puede ser moral que en caso del ejemplo es el tiempo invertido en la investigación que fue en base de una obra que ya no se encuentra en el mercado (Derecho Ecuador.com, 2021, p.2).

Por eso es importante una adecuada regulación, para no perjudicar los derechos ni del autor como de terceros.

La obra producto del ingenio del ser humano se considera como una forma de expresar la personalidad del creador que protege la identidad y buena reputación. Los mismos tienen que ver con la facultad de reconocer la personalidad del autor, como creador, de dar a conocer su obra, respetarla, defender su integridad, tanto en el fondo como en la forma. Se pretende realizar un reconocimiento por parte de la sociedad y por la ley al autor por la creación de su obra (Vega, 2010).

Entre los derechos morales que indica el Código de Ingenio en su artículo 118 lo siguiente:

Artículo. 118.- De los derechos morales.- Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor: 1. Conservar la obra inédita o divulgarla; 2. Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lo permita el uso normal de la obra; 3. Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor; y, 4. Acceder

al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. Este último derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al legítimo poseedor o propietario, a quien se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen. Los mencionados derechos morales en los numerales 2 y 4 tendrán el carácter de imprescriptibles. Una vez cumplido el plazo de protección de las obras, los derechos contemplados en los numerales 1 y 3, no serán exigibles frente a terceros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Este artículo ayuda a identificar cuales derechos son protegidos por la propiedad Intelectual en el Ecuador, que a su vez se relaciona con el artículo 2 del Convenio de Berna.

Artículo. 2.- (Obras protegidas: 1. "Obras literarias y artísticas"; 2. Posibilidad de exigir la fijación; 3. Obras derivadas; 4. Textos oficiales; 5. Colecciones; 6. Obligación de proteger; beneficiarios de la protección; 7, Obras de artes aplicadas y dibujos y modelos industriales; 8. Noticias). 1) Los términos "obras literarias y artísticas" comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático - musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo o la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias (Convenio de Berna, 1978).

2.2.3. Derechos Patrimoniales

Marca la diferencia con el derecho moral en que su duración no es eterna, tiene un tiempo establecido para ejercerlo y reivindicarlo y esto consiste que los derechos patrimoniales perduran durante la vida del autor y algunos años después de su muerte hasta 70 años, así lo establece el artículo 201 del Código de Ingenio.

Los derechos patrimoniales son la facultad, para autorizar a quien o quienes van a explotar su obra, aquí el Estado juega el rol de proteger la manera en que los autores aprovechen de los réditos de la obra, son derechos renunciables, embargables y divisibles (Briones, 2019).

La transmisión de los derechos patrimoniales se da por contratos de cesión de derechos (se transmiten los derechos patrimoniales a sus herederos), o contrato de licencias de uso (conserva la propiedad de los derechos patrimoniales, pero le permite a un tercero explotar esos derechos, para poder adquirir más regalías) y los contratos de edición literaria (contempla un conjunto derechos patrimoniales como lo son los derechos de reproducción, distribución, traducción, etc) (Briones, 2019).

A final, de cuenta los derechos patrimoniales, generan dinero y se los puede transferir a terceros, sin la necesidad de poseer la calidad de autor. Se pueden ceder, licenciar y establecer un precio. Estableciendo condiciones, para las prerrogativas de explotación de la obra. Los derechos de la obra se encuentran relacionados con las siguientes facultades (Briones, 2019):

- El titular determinará las formas de reproducción de la obra y definirá cuantas copias de la obra se podrán realizar y vender.
- El titular determinará las formas de adaptación de la obra.
- El titular determinará la comunicación pública de la obra.
- El titular determinará la forma de la distribución de la forma y oponerse a su importación.
- El titular determinará las formas de traducción de la obra.
- La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Estos derechos son negociables por parte del autor, para obtener beneficios, y están referidos en el artículo 120 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos

2.2.4. Contenido de los Derechos Patrimoniales

Derecho de Reproducción: es la decisión exclusiva y por un plazo determinado que posee el autor de una creación intelectual, para autorizar a terceros la reproducción total o parcial de su obra, como también lo puede realizar de forma personal, para que esté al alcance del público y explotarla de forma económica (Pereira, 2015).

Son las formas y los medios empleados para reproducir varias copias del original de la obra previa por la autorización del autor. La misma debe darse por escrito para que sea exigible en un proceso judicial ante un problema eventual.

En el artículo 122, del Código Orgánico de la Economía de los Conocimientos contempla:

Reproducción de una obra.- Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

En la práctica se emplea mucho los contratos de licencia de uso debido a que al autor faculta a terceros, para que le ayuden a difundir su obra de una manera rápida y efectiva conservando los derechos patrimoniales y a la vez otorgar regalías a terceros por ayudarlo en la reproducción, como en el caso de la librerías o imprentas que publican y difunden las obras (Briones, 2019).

Derecho de Comunicación Pública: cualquier tipo de personas de forma individual o colectiva pueden tener acceso a la obra, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas (Pereira, 2015).

Se da derechos exclusivos de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por cualquier medio de difusión, para que el público acceda a las mismas (Vega, 2010). En otras palabras, es la facultad del autor de autorizar o prohibir que su obra se distribuya al público por cualquier medio, el autor tiene la capacidad de elegir, por cual, medio se va a difundir su obra y se debe garantizar siempre el respeto a los derechos del

autor referente a la adaptación de la obra al nuevo medio que se debe manifestar con su consentimiento (Briones, 2019).

Derecho de Transformación

Es el derecho de modificación de la obra, pero en el aspecto patrimonial, es la facultad de adaptar la obra ya creada como base, para la elaboración de una nueva obra. De la misma manera, pasa con la traducción, para proteger los cambios que se realiza después de la publicación ya que los mismos generan nuevos derechos, tanto para el autor como para terceros (Briones, 2019).

Derecho de Distribución

Del Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales se indica que este derecho es la facultad exclusiva del autor o del titular del derecho a autorizar la puesta a disposición del público de la obra o de sus copias (De la Fuente García, 1993).

El autor debe ver las formas de difundir, utilizar, poner al orden del público las obras y como obtendrá su regalía. Además, se encuentra relacionado con el derecho de importación de la obra que consiste la facultad de decidir, autorizar o prohibir en que territorio se publicará la obra (Briones, 2019).

Derecho de Seguimiento (Droit de Suite)

Es la facultad de los autores de obtener regalías sobre las ventas posteriores de la primera venta de su obra, ya que las obras al presentarse al público ganan prestigio y los nuevos titulares de la obra obtienen más regalías y deben ceder un porcentaje al autor original de la obra (Briones, 2019).

2.2.5. Importancia de los derechos de autor

La protección de los derechos de aquellas personas que en base a su imaginación, ingenio, innovación y creatividad crean diferentes obras, están protegidos por la propiedad intelectual.

Su objetivo es controlar las formas de reproducción conocida, y por conocer, donde se pueda manifestar la obra del autor.

El derecho de autor es parte de la ciencia jurídica encargada de proteger las obras artísticas y literarias, que se dan a raíz del intelecto e ingenio de las personas. De esta razón, busca controlar las formas de reproducción conocida, y por conocer, para salvaguardar los derechos del creador. Este derecho no protege las ideas, sino las obras materiales en sí, es decir, el fruto del trabajo creativo del autor de una obra artística, científica o literaria susceptible de ser percibida por cualquier medio conocido o por conocer (Restrepo, 2020).

En la actualidad, el desarrollo de la tecnología y el crecimiento económico durante los últimos años ha permitido que los individuos tengan la posibilidad de prosperar debido a ideas novedosas, dichas ideas pueden ser protegidas gracias a la legislación. Por lo tanto, es importante contar con normas que respalden al autor como creador de una obra en el campo literario como artístico, perceptibles por los sentidos y de manera intelectual que nace del intelecto humano (DATEÁTE, 2019).

Con el paso del tiempo se da la sociedad de la información en la cual se crea, distribuye y manipula la información, en conjunto con los adelantos científicos y tecnológicos, forma parte de las actividades culturales y económicas de los individuos. Cada día es más fácil, recopilar la información almacenarla y transmitirla de todo tipo de información a una velocidad nunca vista (Gómez, 1999).

Esta sociedad de la información hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio. Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Es decir, una sociedad basada en el empleo masivo de la tecnología, donde todos puedan crear, acceder, utilizar y compartir información y conocimiento (Lopez, 2013).

De esta manera se observa que el desarrollo de la tecnología y de la ciencia ha facilitado que las obras sean difundidas con facilidad, lo que dificulta de cierta la protección adecuada de las obras, por tal razón, se debe seguir los procedimientos adecuados, para que las obras sean protegidas y se obtengan los beneficios que puedan dar las mismas.

Las nuevas tecnologías dieron paso a nuevas formas de explotación y divulgación de las creaciones intelectuales amparadas por el derecho de autor, revolucionado el mundo de la información y las comunicaciones, así como, el campo del derecho de autor, ya que las normas se deben ir acoplando a la nueva realidad. El Derecho de Autor, es una disciplina que ha sido impactada por la Sociedad del Conocimiento y el avance de la tecnología y comunicación. Esto ha provocado la difusión masiva de los contenidos protegidos a través de las redes digitales. Dando lugar a nuevas formas de explotación comercial, de uso de las obras, consumo, negocios, y amenazas (Lopez, 2013).

La protección de los derechos de autor en la sociedad de la información es un problema jurídico que con el tiempo va adquiriendo mayor relevancia. Ya son muchos los casos en los que se reproducen, distribuyen y comunican al público creaciones intelectuales sin el correspondiente consentimiento de la persona autora y por tanto sin su correspondiente contraprestación económica (Lopez, 2013, p. 55).

De esta manera, se contempla que puede darse grandes afectaciones a los derechos de autor al ser estas no protegidas y reconocidas de forma legal. Es por eso, que se requiere que tanto para el reconocimiento, como para la parte económica las obras de invención original, estén bajo el derecho de autor.

2.2.6. OBRAS QUE PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR

El artículo 104 del Código de Ingenio, trata sobre las obras susceptibles de protección, incluye: las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Entre ellas: las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, enciclopedias, antologías entre otras (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

Se incluye obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales; composiciones musicales con o sin letra; obras cinematográficas y otras obras audiovisuales; las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, etc. Por otro lado, se añade los

proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería; ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, entre otras (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

Además, obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía; obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser disociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas; obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original; así como el Software (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

Es así que el artículo 104, Capítulo II, sección I, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Art. 104.- Obras susceptibles de protección. - La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: 1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma; 2. Colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales originales, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre las obras, materiales, información o datos; 3. Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales; 4. Composiciones musicales con o sin letra; 5. Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales; 6. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, cómics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas; 7. Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería; 8. Ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia; 9. Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía; 10. Obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser disociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas; 11. Obras remezcladas,

siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original; y, 12. Software (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Se da una protección a diversas obras que sean creación de las personas, para que el marco jurídico pueda ampararles.

La protección deberá extenderse a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión

La protección también va para las obras derivadas, las adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra en la medida en que la obra derivada sea original y que haya contado con la autorización del titular de los derechos sobre la obra originaria, conocidas como obras derivadas, así lo establece el artículo 105 el Código de Ingenio (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016).

2.2.7. Necesidad de la protección de las obras artísticas

Como se ha desarrollado en el presente trabajo las personas desde la antigüedad, son capaces de crear obras de distintas índoles, las cuales pueden ser manipuladas por terceros, esto lo observamos desde la antigüedad. Es así, que se ve imperioso que los autores cuentan con cierto grado de protección ante sus invenciones debido a los réditos y regalías que pueden obtener.

En la actualidad con la tecnología y las telecomunicaciones que facilitan la difusión de las mismas, se requiere tener un mayor control y registro de las mismas, para poder contar con el amparo de la ley, para que se pueda iniciar acciones legales en eventuales plagios o beneficios de la obra, sin el reconocimiento del autor.

Hay muchas razones por las que es necesario proteger la propiedad intelectual, quizá, una de las más importantes sea el estímulo que cada autor siente cuando su obra es reconocida. Respetar los derechos de autor, solicitar las autorizaciones de reproducción cuando sea necesario son actos de promoción de la creación. Si a los autores no se les remunera por sus obras, muchos de ellos no podrán seguir creando (Lopez, 2013, p. 24).

A esto se suma los siguientes beneficios según López, (2013):

Cumplimiento normativo: en el Convenio de Berna que es el primer acuerdo internacional que reconoce los derechos exclusivos que tiene el creador sobre sus obras artísticas y literarias. Están incluidos en 160 países entre ellos Ecuador. Y de cierta manera sus preceptos lo recogen la Constitución Vigente del Ecuador, así como el Código de Ingenio.

Seguridad jurídica: el hecho que se establezca preceptos sobre el derecho de autor y que el Estado deba garantizarlos, hace que los mismos sean obligatorios tanto para el sector público como privado, da seguridad legal a los autores de cualquier obra.

Impulso de la difusión de conocimiento: toda obra guarda en sí un conocimiento que recoge parte de la realidad, y ya sea en exposiciones, documentales o cualquier medio o forma de darla a conocer impulsa a su difusión de acuerdo a la establecido en la ley.

Diversidad de obras: cada obra realizada es diversa porque cada autor es único en su creación. Es quien decide sobre su difusión y reproducción, o ceder los derechos sobre la misma. Es decir, se protege la pluralidad creativa.

Promoción de la creación y la innovación: respetar los derechos de autor, solicitar las autorizaciones de reproducción cuando sea necesario son actos de promoción y creación y así se da un estímulo al autor para que sienta que su obra es reconocida.

2.2.8. Ventajas del derecho de autor.

Desde el punto de vista de la protección: Este derecho comprende todas las facultades y prerrogativas a favor del creador de una obra original. Regula la protección de las obras de los hombres, reconociéndole los derechos subjetivos sobre las mismas.

Por el registro de la marca: Una marca es un signo que distingue un servicio o producto de otros de su misma clase o ramo. Puede estar representada por una palabra, números, un símbolo, un logotipo, un diseño, un sonido, un olor, la textura, o una combinación de estos. Para efectos del registro de marcas deben distinguirse los tipos y las clases de marcas. Todo esto da a su creado determinados beneficios que debe ser reconocidos a nivel nacional como internacional.

Propiedad Intelectual: Se reconoce la propiedad intelectual en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 322

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad. (Asamblea Constituyente, 2021)

Como podemos observar la Constitución vigente reconoce el derecho de creación de obras inéditas, y todas aquellas que forman parte de los saberes colectivos.

La expresión “propiedad intelectual” se utiliza en términos amplios, para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas. (Gavilánez, 2017)

Bajo este concepto se incorpora el conjunto de derechos mediante los cuales una institución o una persona pueden acceder a la protección legal de aquellos productos, tangibles o intangibles, pero manifiestos, obtenidos mediante la aplicación de sus conocimientos y que tengan un beneficio demostrado en la industria, la ciencia o la cultura. En este caso hablamos del derecho de autor.

2.2.9. Registro de las obras

En Ecuador, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), establece el registro de Obras Artísticas y Musicales único para personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras.

El trámite está dirigido a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado y cualquier tipo de asociaciones relacionadas con actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación; que deseen gestionar cualquier tipo de derecho intelectual.

Dirigido a: persona jurídica, privada, persona jurídica, pública, persona natural, ecuatoriana, persona natural, extranjera. Con la finalidad de obtener el Certificado de Registro de obras musicales y artísticas.

Requisitos para el trámite

Requisitos Obligatorios:

- Solicitud de registro Obras Artísticas / musicales.
- Comprobante de pago de tasa.
- Obra (en medio físico o magnético).

Requisitos Especiales:

- Certificado Financiero para descuento (De ser el caso)
- Cesión de derechos patrimoniales de ser el caso
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Copia de nombramientos o contratos bajo relación de dependencia

Trámite

1. Solicitar asesoría directa en la Unidad de Registro de Derecho de Autor (Matriz Quito, Subdirección Guayaquil, Subdirección Cuenca).
2. Elaborar la solicitud en línea (<https://registro.propiedadintelectual.gob.ec/solicitudes/>) y genera comprobante de pago
3. Entregar el formulario, comprobante de pago, tasa y obra (Matriz Quito, Subdirección Guayaquil, Subdirección Cuenca).

Retirar el certificado de registro (Matriz Quito, Subdirección Guayaquil, Subdirección Cuenca)

Este procedimiento puede variar conforme a características específicas a cada trámite a ser atendido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI. El trámite cuesta \$12 doce dólares de los Estados Unidos de América.

2.3. HIPÓTESIS

Es pertinente el conocimiento sobre la normativa de protección que se concede a las obras artísticas, para que las personas que realizan música, artesanías y literatura en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, puedan ejercer sus derechos de autor sobre las mismas.

2.4. VARIABLES

Variables

- **Independiente**

Conocer sobre la normativa de protección que se concede a las obras artísticas.

- **Dependiente**

Ejercer el derecho de autor.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1. AMBITO DE ESTUDIO

El presente proyecto de investigación tiene lugar en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, con la finalidad de conocer la percepción de conocimiento de la población sobre las obras artísticas y el valor del derecho de autor.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio utiliza una Metodología cualitativa debido a que deviene de un enfoque fenomenológico e interpretativo de la realidad del cantón San Miguel, en el que la realidad social se construye a través de una estructura subjetiva que se refiere a observar conductas y acciones de los sujetos de la creación de obras culturales y artísticas. Así que, los hechos o fenómenos sociales son observables, descriptibles y comprensibles de los problemas de estudio. Y a la vez exegético porque se pondrá en contraste la normativa del Código de Ingenios con la Constitución de la República del Ecuador.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Investigación descriptiva,
- Investigación cualitativa

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Según el tipo de inferencia puede ser:

El **método inductivo**, es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares (Perez , 2008).

EL **método descriptivo** de tipo revisión bibliográfica sustentada en los métodos histórico-lógico, exegético, hermenéutico e inductivo-deductivo (Guamán Gómez et al., 2021). La investigación documental consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o

informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio. Posibilitando la recolección de información importante, para la construcción de la fundamentación teórica basada en la necesidad de la comprobación de la hipótesis.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación para el presente proyecto de investigación, es el diseño transversal, debido a que este implica una recolección de datos en un sólo corte en el tiempo, sobre una población definida que es la de San Miguel de la provincia de Bolívar a fin de obtener datos e información real.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Población.** El cantón San Miguel de Bolívar, cuenta con una población de 27.244 habitantes, según censo del INEC 2010, los cuales 25,4 % están en el área urbana y 74,6 %, habitan en el área rural, representando el 8.9% de la población total de la provincia de Bolívar (Gad Municipal San Miguel de Bolivar, 2021).
- **Muestra.** Partiendo de que la muestra poblacional es el subconjunto seleccionado previamente de la población en quienes se centra la investigación; se puede determinar que, dada la extensión del universo poblacional que existe el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, se requiere aplicar una fórmula matemática a fin de determinar la muestra poblacional exacta.

$$\text{Tamaño de muestra} = Z^2 * (P) * (1-p) / c^2$$

Donde:

Z= Nivel de Confianza (95%)

P= Población

C= Margen de error (0,10 o 10%)

$$\text{Tamaño de muestra} = 0,95^2 * (27244) * (1-27244) / 0,10^2$$

Tamaño de muestra= 106

En conclusión, el tamaño de la muestra poblacional para el presente proyecto de investigación es de 106 personas entre hombres y mujeres, adultos, que residan en la zona urbana como rural del cantón San Miguel de provincia de Bolívar, Ecuador.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1. Técnicas de Recolección de Datos

- **Encuesta.** - Para la presente investigación como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta a través de la interrogación a sujetos de dicho cantón, cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de la problemática de investigación previamente construida. (Lopez-Roldàn & Fachelli, 2015, p. 8)

3.7.2. Instrumentos de Recolección de Datos.

- **Cuestionario.** Para el presente proyecto de investigación, la encuesta esta aplicada, para aquellas personas que viven en el cantón San Miguel, es un cuestionario con seis preguntas cerradas, para que la muestra poblacional pueda proporcionar datos reales y cuantificables para resultados verdaderos, verificables y consecuentemente se pueda cumplir con los objetivos propuestos en la presente investigación.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de a través de la aplicación de la encuesta y el cuestionario como técnica e instrumento de recolección de datos respectivamente, se llevaron a cabo a través de un proceso duro que circunscribió la elaboración del cuestionario con preguntas orientadas a cumplir con los objetivos propuestos para la presente investigación.

La encuesta fue directamente aplicada a los sujetos de estudio, debido a que la naturaleza de la encuesta era dirigida, a lo que concernientemente posibilitaba al investigador, el contacto directo con los palpitanes para direccionarlo de forma adecuada sin intromisión alguna en sus respuestas, pero, aclarando las dudas que surjan durante su desarrollo al momento de aplicar el instrumento.

Concluida y aplicada la encuesta a los participantes del cantón San Miguel se dispuso el procesamiento, análisis e interpretación correspondiente de los resultados obtenidos, para lo cual, se requirió la elección de una técnica especializada para tal fin y finalmente, se realizó la tabulación correspondiente y la elaboración de graficas que permitieran un mejor entendimiento de los resultados.

3.9. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con el proceso de recolección de datos se garantiza que la información obtenida responde a una realidad palpable

El proceso codificado cubre dos objetivos principales: garantizar la homogeneidad y la corrección en la identificación de los datos y permitir la tabulación de los datos, es decir, poder agrupar las respuestas y en general operar con distintos procedimientos de cálculo estadístico y presentarlas en forma de tablas o gráficos informativos (Lopez-Roldàn & Fachelli, 2015, p. 27).

La técnica de procesamiento de datos fue la técnica codificadora; ya que, permitió asignar un valor numérico, a cada una de las respuestas de las preguntas correspondientes a la encuesta, con la finalidad de poder elaborar una tabulación acertada, para lograr una análisis e interpretación de datos eficiente y sistematizada, para lo cual se requirió como elemento principal una Hoja de Cálculo de Excel.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

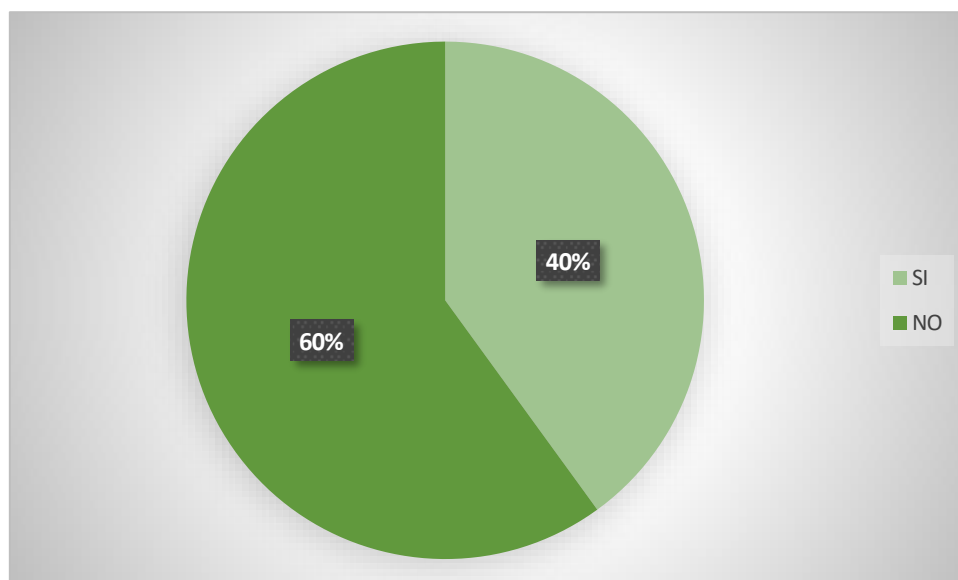
Tabla 1 ¿Conoce usted sobre los derechos de autor?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si conoce	42	40%
No conoce	64	60%
Total	106	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Ilustración 1 Grafico 1



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Análisis e interpretación de los resultados. De 106 personas encuestadas en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, Ecuador, 42 personas que representan el 40% de la totalidad de encuestados dicen que tienen un ligero conocimiento sobre el derecho de autor. Mientras 64 personas que representan el 60% desconocen en su totalidad sobre el tema.

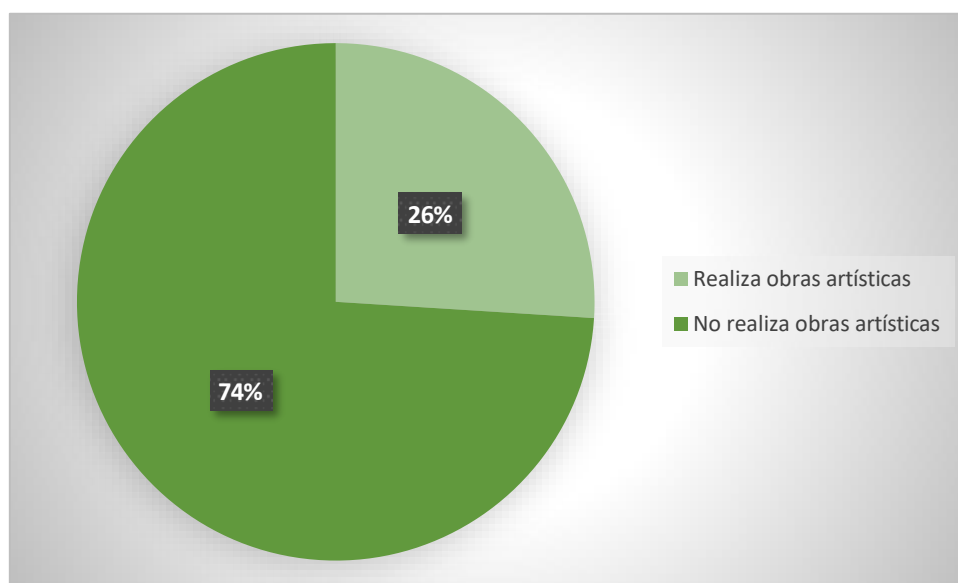
Tabla 2 ¿Realiza usted alguna obra artística?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Realiza obras artísticas	27	26%
No realiza Obras artística	79	74%
Total	106	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Ilustración 2. Pregunta 2



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Análisis e interpretación de los resultados. De 106 personas encuestadas en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, Ecuador, 27 personas que representa el 26% de la población respondieron que realizan obras inéditas como canciones, artesanías y pinturas. Por otro lado, 74 personas que representa el 74% de la población respondieron que no realizan ningún tipo de obras artísticas, sin embargo, conocen personas cercanas que sí, se dedican a esta actividad, por lo que consideran relevante esta labor en dicho Cantón.

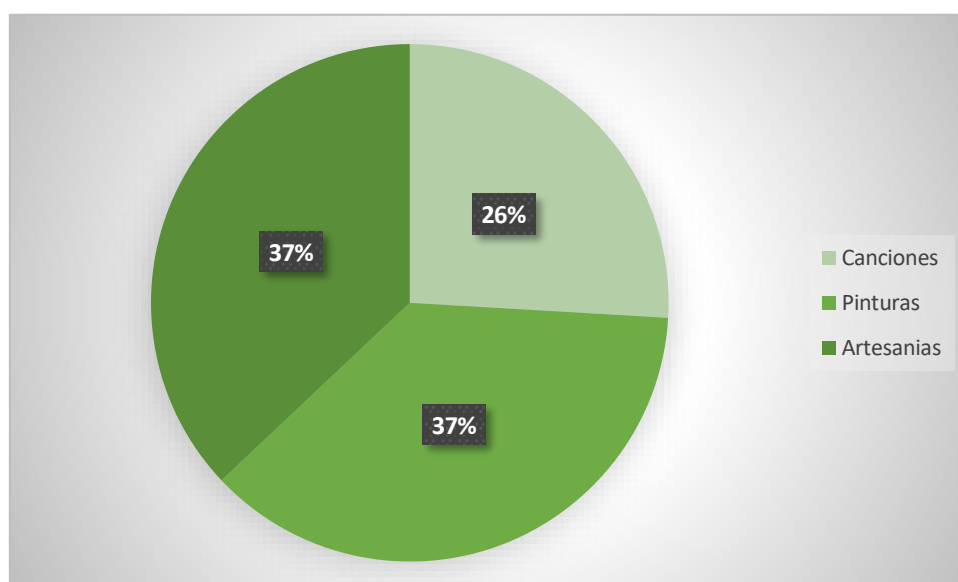
Tabla 3. ¿Qué obra de arte realiza, canciones, pinturas artesanías?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Canciones	7	26%
Pinturas	10	37%
Artesanías	10	37%
Total	27	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Ilustración 3. Pregunta 3



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Análisis e interpretación de los resultados. De 106 personas encuestadas en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, Ecuador, tan solo 27 personas realizan algún tipo de obras artísticas, 7 personas realizan canciones que representan el 26%, 10 personas realizan pinturas que representan el 37% y otras 10 personas realizan artesanías que representan el 37%. Lo que indica que parte de la población se dedican y viven de esta actividad por motivo que deberían conocer e informarse más sobre los Derechos de Autor.

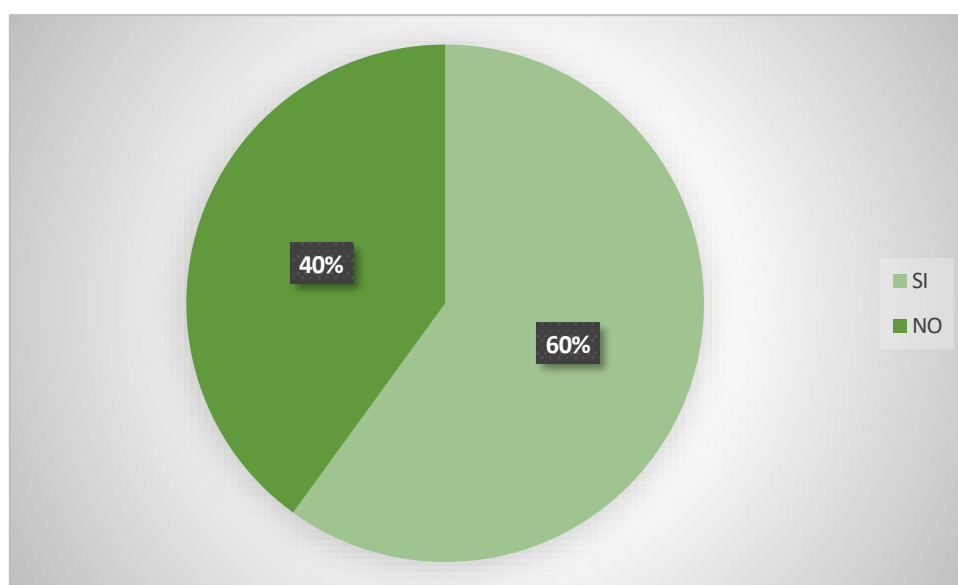
Tabla 4 ¿Le gustaría informarse sobre los derechos de autor?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	64	60%
No	42	40%
Total	106	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Ilustración 4 Pregunta 4



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Análisis e interpretación de los resultados. De las 106 personas encuestadas en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, Ecuador, 64 personas que representa el 60% de la población respondieron que, si les interesa conocer sobre el derecho de autor en razón que están relacionados con la actividad creativa que realizan en dicho Cantón. Mientras tanto, el 42 de las personas que representan el 40% indicaron que no requieren saber sobre el tema por motivo que no les beneficia dicha información.

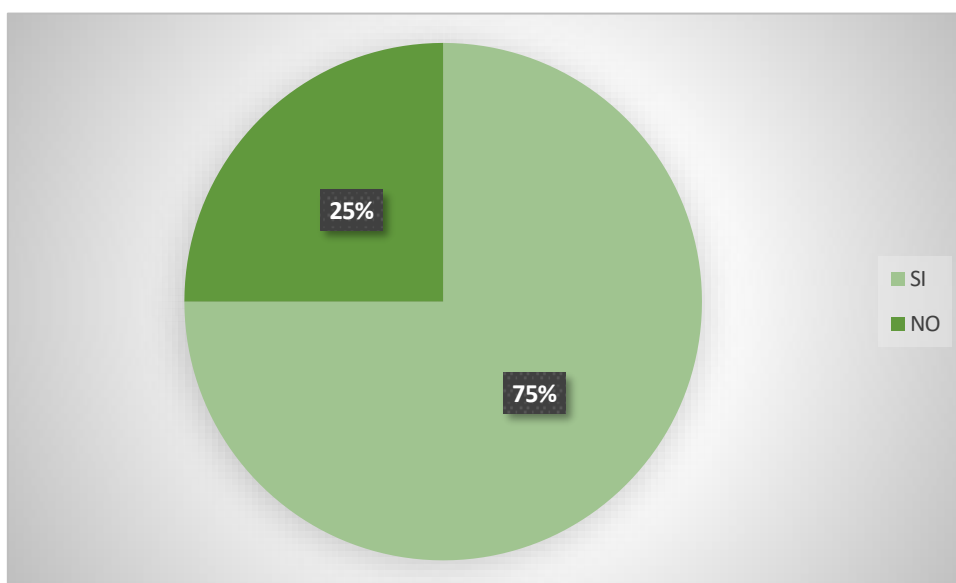
Tabla 5. ¿Cree usted que los derechos de autor provocarían beneficios sobre sus creaciones?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	75%
No	26	25%
Total	106	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Ilustración 5. Pregunta 5



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Análisis e interpretación de los resultados. De 106 personas encuestadas en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, Ecuador, 80 personas que representa el 75% de la población respondieron que al saber sobre el Derecho de autor los mismos si dan beneficios a aquellas personas que se dedican a realizar las obras artísticas como pueden ser musicales, literarias, esculturales entre otras. Mientras que 26 personas que representan el 25% no creen que da algún beneficio representativo el derecho de autor.

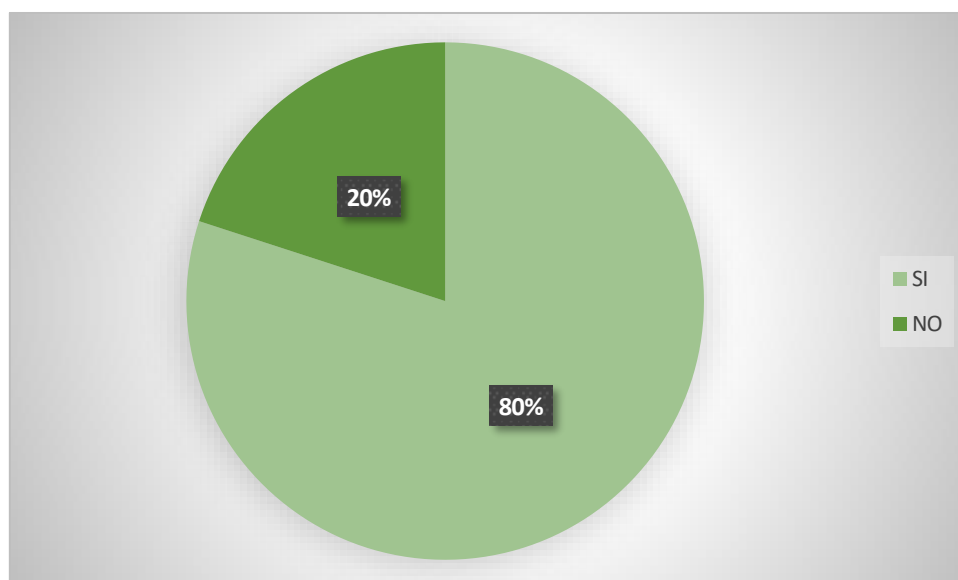
Tabla 6. ¿Cree usted que las obras que realiza aportan al desarrollo del conocimiento?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	85	80%
No	21	20%
Total	106	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Ilustración 6. Pregunta 6



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Análisis e interpretación de los resultados. De 106 personas encuestadas en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, Ecuador, 85 personas que representa el 80% consideran que las obras sí aportan al conocimiento y progreso del Cantón por motivo que dichas obras son comercializadas dentro y fuera del Cantón. Por otro lado, 21 personas, que representa el 20% consideran que las diferentes obras artísticas no aportan al conocimiento de la sociedad, es decir este grupo de personas cree que es irrelevante el conocimiento de las obras realizadas por los creadores.

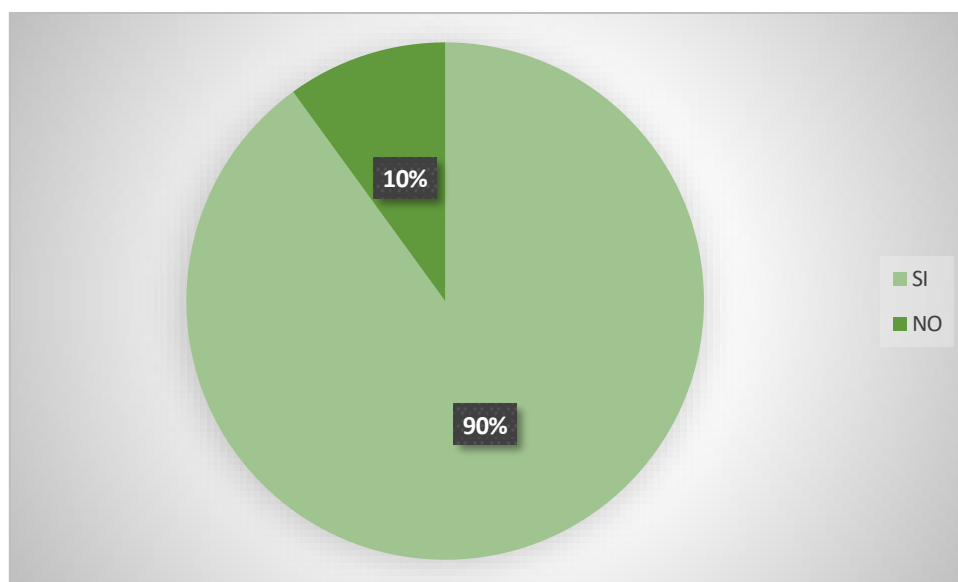
Tabla 7. ¿Cree usted que es importante realizar el registro de sus obras artísticas según lo estipulado en el Código de Ingenio?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	90%
No	11	10%
Total	106	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Ilustración 1. Pregunta 7



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Karla Sanchez

Análisis e interpretación de los resultados. De 106 personas encuestadas en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, Ecuador, 95 personas que representan el 90% consideran que es conveniente el registro de las obras artísticas para evitar cualquier tipo de plagio y así obtener los beneficios tanto económicos como de reconocimiento que les concede la Ley. Mientras que 11 personas que representan el 10%, manifestaron que no es necesario tal registro, por motivo que dichas obras artísticas no tienen un gran alcance a las demás personas.

4.2. BENEFICIARIOS

- **Beneficiarios Directos.-** Los beneficiarios directos del presente proyecto de investigación son los artistas del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, Ecuador que tienen la oportunidad de conocer más sobre los derechos de autor, pero sobre todo de la importancia del registro para su debida protección. Además, de que podrá recibir el reconocimiento debido y las regalías respectivas, es el dueño de tomar las decisiones que crea convenientes sobre sus obras.
- **Beneficiarios Indirectos.-** Los beneficiarios indirectos del presente proyecto de investigación son las personas en general del cantón San Miguel, como del público en general, porque es una manera de dar relevancia a las creaciones inéditas de los creadores que recogen parte de la realidad, cultura y tradiciones de una sociedad, y hacen que queden en la memoria de todo el colectivo de diferentes maneras.

4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación, pretende causar un impacto a nivel social sobre la necesidad de difundir los derechos de autor tanto, para los creadores de diferentes y que obtengan el reconocimiento respectivo, así como las regalías y sean los únicos facultados, para decir sobre las mismas, si las difunden, venden o toman otra acción amparada por la ley. Además, es una forma de valorar el conocimiento que representan las mismas y que de cierta manera escogen la historia de una determinada época. Aportando de esta manera a mantener la memoria de la sociedad en el tiempo.

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Las personas encuestadas en el cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, Ecuador, dicen que tienen un ligero conocimiento sobre el derecho de autor. Sin embargo, la minoría de esta población de personas desconocen en su totalidad sobre el tema.

Resulta importante destacar de la pregunta dos, que considerable parte de la población respondieron afirmativamente realizar obras inéditas como canciones, artesanías y pinturas. Por otro lado, hay un alto número de personas de la población que respondieron no realizan ningún tipo de obras artísticas, sin embargo, disfrutan de la

misma por considerarse al Cantón Cuna de la Cultura y ser algo intrínseco que se ha venido dando desde algunos años.

Asimismo, dentro de la pregunta cuatro, la población respondió que si les interesa conocer sobre el derecho de autor en razón que de alguna manera están relacionados con la actividad creativa de los ciudadanos de dicho Cantón y es importante que sus obras estén amparadas por la Ley para que tengan el reconocimiento de las mismas y poder gozar de los beneficios. Mientras tanto, de igual manera otra parte de la población indicaron que no requieren saber sobre el tema, porque de cierta manera no están relacionados ni se benefician de él.

Dentro de la pregunta siete es importante conocer que la mayor parte de la población consideran conveniente que las obras tengan un adecuado reconocimiento de la titularidad del autor, en caso de que se presenten controversias o de igual forma para evitar el plagio de las mismas, por otro lado, una pequeña parte de la población piensan que no es necesario tal registro.

CONCLUSIONES

- La protección de las obras, gracias al derecho de autor, permite su acceso a los usuarios, puesto que el sistema de protección concebirá los incentivos necesarios para que de esta manera los artistas del Cantón San Miguel de Bolívar, continúen creando y poniendo a disposición del público sus obras, hecho que enriquecerá la cultura de dicho Cantón.
- Para los artistas del Cantón San Miguel Bolívar, es fundamental que sus creaciones sean reconocidas y salvaguardadas para que de esta manera obtengan beneficios económicos como de reconocimiento que les concede la Ley.
- En el Cantón San Miguel de Bolívar los artistas realizan diferentes tipos de obras, como esculturas, pinturas, obras literarias, obras musicales, obras cinematográficas, entre otras, por tal razón es importante que los ciudadanos del mismo cantón conozcan la normativa que existe sobre los derechos de autor.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ponga a disposición el presente trabajo de grado para futuras investigaciones, debido a que muchas personas se dedican al arte y desconocen los derechos que les ampara la ley.
- Los GADS Municipales de cada cantón deben poner énfasis en difundir las diferentes obras artísticas de su población, para el adecuado conocimiento, difusión y valoración.
- Es fundamental que se aprovechen los derechos tanto económicos como de reconocimiento que favorecen actualmente a los artistas, creadores e inventores del Cantón San Miguel,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asamblea Nacional. (2021). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Decreto Legislativo 0m, Registro Oficial 449, Ultima Moduifcacion 25-ene.-2021.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Còdigo Orgànico de la Economà Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovaciòn*. Ecuador: Registro Oficial No. 899.
- Blasco, J., & Perez, J. (2007). *Metodologías de investigación en educación física y*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Briones, D. (2019). *DERECHOS MORALES Y DERECHOS PATRIMONIALES*. Derecho Ecuador. com. <https://derechoecuador.com/derechos-morales-y-derechos-patrimoniales/#:~:text=Los%20derechos%20morales%20se%20encuentran,a%20su%20alteraci%C3%B3n%20o%20modificaci%C3%B3n>.
- CIBEPYME. (2013). *Derechos de Autor*. <https://www.cibepyme.com/minisites/ecuador/es/propiedad-intelectual/derechos-de-autor/>
- Convenio de Berna (1886). enmendado el 28 de septiembre de 1979. <https://wipolex.wipo.int/es/treaties/textdetails/12214>.
- DATÉATE. (2019). *Los derechos de autor y su importancia en la actualidad*. UNIMINUTO. <https://www.uniminutoradio.com.co/los-derechos-de-autor-y-su-importancia-en-la-actualidad/>
- De la Fuente García, E. (1993). *El derecho de Distribución*. VII Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (Del autor, el artista y el productor) .
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2016). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>
- Gad Municipal San Miguel de Bolivar. (2021). *Información*. <https://sanmigueldebolivar.gob.ec/index.php>

- Gavilánez, L. (2017). *Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador*. [Tesis de Derecho]: Universidad Técnica de Ambato.
- Gómez, J. (1999). *El Derecho de Autor en el Entorno Digital*. Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual,.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2000). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Lopez, K. (2013). *EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL DERECHO DE AUTOR: TRATADOS INTERNET DE LA OMPI Y LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANA*. Tesis de Pregrado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA .
- Lopez-Roldàn, R., & Fachelli, S. (2015). *Metodologia de la Investigaciòn Social Cuantitativa*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona UAB.
- Lupsyc, D. (1998). *Derecho de autor y derechos conexos*. Cerlac.
- Miró, F. (2007). Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico. *Revista de Sociales y Jurídicas*, 103-155. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2266366>
- Mondragon Unibertsitatea. (2017). *DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL*. <https://www.mondragon.edu/es/web/biblioteca/propiedad-intelectual#titulo4>
- Moran, M., Ortega, I., Arguello, Y., & Sanchez, V. (2015). *Tipos de Investigación*. Moron: Universidad Nacional Experimental Francisco Miranda UNEFM.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s/f). *Reseña histórica de la OMPI*. OMPI. <https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>
- Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Convenio de Paris para la Prioteccion de la Propiedad Industrial*. OMPI, WIPO: http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=es&treaty_id=2

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s,f). *Derecho de autor*.

<https://www.wipo.int/copyright/es/>

Pereira, H. (2015). *Los derechos morales y patrimoniales del autor de obra literaria en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad de los Dos Hemisferios.

Perez , J. (2008). *Definicion.de*. Definicion.de: <https://definicion.de/metodo-inductivo/>

Vega, A. (2010). *Manual de Derecho de Autor*. Unidad Administrativa especial del Ministerio del Interior y de Justicia.

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

1) ¿Conoce usted sobre los derechos de autor?

Si (✓)

No (✓)

2) ¿Realiza usted alguna obra artística?

Si (✓)

No (✓)

3) Si la respuesta anterior es positiva ¿Qué obra de arte realiza, canciones, pinturas artesanías?

Pinturas

Canciones

Artesanías

4) ¿Le gustaría informarse sobre los derechos de autor?

Si (✓)

No (✓)

5) ¿Cree usted que los derechos de autor provocarían beneficios sobre sus creaciones?

Si (✓)

No (✓)

6) ¿Cree usted que las obras que realiza aportan al desarrollo del conocimiento?

Si (✓)

No (✓)

7) ¿Cree usted que es importante realizar el registro de sus obras artísticas según lo estipulado en el Código de Ingenio?

Si (✓)

No (✓)

GRACIAS POR SU COLABORACION